ZN F.

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1131-2017/MPS.

Sullana, 31 de agosto de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUB GERENCIA DE INFORMATICA
RECIBIDO
FECHA: 05 SEP 2017
HORA: 16:12
FIRMA

VISTA:

La Carta N°087-2017/CONSORCIO PROGRESO/SECTOR OESTE ingresada con expediente N°3073079 de fecha 28 de abril del año en curso presentada por el Representante Legal del Consorcio Progreso, Sr. José Carlos Salazar Carrillo, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo por 60 días y aprobación de Adicional por el monto de S/.296,104.84, correspondiente al monto de 25% del monto del contrato principal, amparando su solicitud en el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el Consorcio Progreso además manifiesta que durante la ejecución de la obra se ha generado:

- Un Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 aprobado mediante Resolución de Aalcaldía N°1494-2016/MPS de fecha 17.11.2016.
- Adicional de Obra N°02 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°0066-2017/MPS de fecha 24.01.2017.

El plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°02 es de sesenta (60) días calendarios.
Por lo que indica que es justificable la contratación de la supervisión del adicional de obra N°02. Ante tal situación, el plazo de supervisión de obra también se ve afectado correspondiéndoles una ampliación de plazo, así como de una contratación adicional de supervisión de obra, bajo el siguiente detalle:

- Monto Contrato de Supervisión	S/.1'195,900.00
- Monto Contractual Actualizado (según Adenda)	S/.1'184,419.36
- Plazo de Ejecución de Adicional de Obra N°02	Sesenta (60) días calendarios
- Monto a pagar por día	S/.3,345.82
- Monto a cancelar por supervisión de Adicional N°02	S/.200,749.20
- 25% del monto contratado	S/.296,104.84

Que, con Carta N°0168-2017/MPS-GDUeI-SGO-JACE. de fecha 05.05.2017. el Ing. Junior Alexander Céspedes – Coordinador de Obra, manifiesta:
En la primera valorización correspondiente a la fecha 26.01.2016 hasta el 31.01.2017 el avance de obra fue al 0.96%. como se informa líneas arriba la obra se paralizó el día 02.02.2017.
Dicho lo anterior y haciendo cumplir la cláusula sexta de Contrato N°010-2016/MPS-GAJ, se firma la Adenda N°106-2016/MPS-GAJ por el nuevo monto contractual que asciende a la suma de S/.1'184,419.36 (Un millón Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Diecinueve con 36/100 Soles) y un plazo de 354 días calendarios, según el siguiente detalle:

Monto Contractual	S/.1'195,900.00
Fecha de firma de Contrato	26.04.2016.
Fecha de inicio de prestación	27.04.2016.
Plazo de prestación contractual	360 D.C.
Avance en 1era. Valorización	0.96%
Monto a deducir en Contrato, incl.. IGV.	S/.11,480.64
Monto contractual actualizado	S/.1,184,419.36
Nuevo plazo contractual	354 D.C.

Que, es preciso mencionar que la modalidad de pago de la supervisión se da la siguiente manera: De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato de la supervisión el cual establece: "el 90% del monto contratado será pagado en armadas mensuales, concordante en el plazo d ejecución del servicio y en forma proporcional al porcentaje de avance de obra…". Y el 10% del saldo del contrato de supervisión será pagado cuando la conformidad de la liquidación del contrato de la supervisión quede consentida.
Asimismo realiza el siguiente análisis:

Artículo 174.- Adicionales y Reducciones
"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria …":

Entonces se tiene:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

//... Viene de Resolución de Alcaldía N°1131-2017/MPS

Plazo de ejecución de ejecución adicional N°02 : 60 días calendarios
Nueva fecha de término de obra : 02.10.2017.

Que, dicho adicional corresponde por mayores metrados de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado:
Por ende, se tiene que si le corresponde el adicional y ampliación de plazo a la supervisión. Pero como los pagos se realizan de acuerdo al avance de obra según lo estipulado en la cláusula quinta de contrato y la deducción que generó la adenda se realizó de la misma forma, se tiene:

DESCRIPCION	MONTO S/.
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	2,990,994.09
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	3,779,736.12
COSTO DIRECTO	6,770,730.21
GASTOS GENERALES 8%	541,658.42
UTILIDAD 8%	473,951.11
SUB TOTAL	7,786,339.74
IGV 18%	1,401,541.15
TOTAL	9,187,880.89
MONTO CONTRACTUAL DE EJECUCION DE OBRA	47,373,341.26
% EQUIVALENTE DE CONEXIONES DOMICILIARIAS EN RELACIÓN CON EL CONTRACTUAL	19.39%

Según el Cuadro anterior, a la supervisión (de forma contractual) le corresponde por supervisar los trabajos de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado el monto de S/.229,713.67 (Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Trece con 67/100 Soles)
El monto del Adicional N°02, asciende al monto de S/.3'456,353.54 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 54/100 Soles).
Por lo que en relación con el monto contractual de la supervisión por ejecutar las conexiones domiciliarias (S/.229,713.67) con el monto del adicional de obra N°02 (S/.3'456,353.54) y el monto contractual correspondiente a la ejecución de dichas partidas (S/.9,187,880.89), se tiene que el monto para supervisar el adicional de Obra N°02, por mayores conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado asciende a la suma de S/.86,415.10 (Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Quince con 10/100 Soles) en un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:
(...)
Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas,

Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda.

Artículo 174°.-
"Adicionales y Reducciones Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente".

Que, en mérito a la solicitud presentada por el consultor Ing. Jorge Carlos Salazar Carrillo – Representante Legal e Consorcio Progreso, se emitieron los siguientes informes técnicos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1131-2017/MPS

Informe N°0486-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 05.05.2017. el Ing. Rolando Pasache Araujo manifiesta lo siguiente:

> Dicho lo anterior se tiene la Opinión N°054-2017/MPS-GDUeI-SGO donde indica "Si bien el Contrato de obra es independiente al Contrato de Supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra, afectan las labores de la supervisión. Además se indica en la misma opinión que: la aprobación de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión genera determinados efectos económicos que tiene en atención al principio de equidad".
> Del mismo modo señala, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y a lo establecido en la Carta N°0169-2017/MPS-GDUeI-SGO-JACE, se apruebe la Ampliación de Plazo por 60 días calendarios, además según los cálculos elaborados por la Subgerencia se apruebe el adicional por la suma ascendente a S/.86,415.10, para la supervisión de los trabajos del adicional de obra N°02, por mayores conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

Que, con Informe N°0413-2017/MPS-GM-GDUeI de fecha 17.05.2017. el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura acoge lo arribado por la Subgerencia de Obras, recomendando se emita el acto resolutivo de la ampliación de plazo por 60 días calendarios y un Adicional N°01 por la suma de S/.86,415.10 para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura", SNIP N°296878 a cargo del Consorcio Progreso;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutar fuera igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debía contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo el artículo 193° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controlaba los trabajos realizados por el contratista, de esta manera, el supervisor es responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determinaba, por lo general, que los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectaran las labores del supervisor;

Que, teniendo en consideración la vinculación que existe entre el contrato de obra y de supervisión, el cuarto párrafo del artículo 191° del reglamento establece cual es el tratamiento aplicable para aquellas prestaciones adicionales de supervisión que se derivasen de la ejecución de adicionales en la obra, señalando que "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda";

Que, es necesario señalar que el numeral 4.1 del artículo 41° de la Ley dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)";

Que, el primer párrafo del artículo 174° del Reglamento indica que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesarias (...)";

Que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le había sido conferida a las Entidades en reconocimiento de su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebrarán efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "clausulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado-, en lo que la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1131-2017/MPS

Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado";

Que, considerando el rol de representante de interés general que cumpla la Administración Pública, las Entidades podían aprobar la ejecución de prestaciones adicionales siempre que se cumplieran los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin;

Que, no obstante lo señalado en el numeral precedente debe considerarse que la parte final del primer párrafo del artículo 174° del Reglamento precisa que, "(...) el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrario; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes";

Que, por otro lado es preciso señalar que el artículo 94° del ROF vigente, establece las funciones de la Subgerencia de Obras.-
"6) Revisar, evaluar, verificar y de corresponder elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como ampliaciones de plazo, debidamente sustentados, según el marco legal vigente";

Que, con Informe N°809-2017/MPS-GAJ del 08.06.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que teniendo en cuenta los informes técnicos de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, recomienda se emita el informe presupuestal correspondiente a efectos de coberturar el monto de S/.86,415.10 por concepto de Prestación Adicional por Servicios de Supervisión en la obra: "Ampliación y Mejoramiento d los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura";

Que, con Informe N°1747-2017-MPS/GPyP-SGP del 25.08.2017. la Subgerencia de Presupuesto indica que, al amparo de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°30518– Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, el Presupuesto de Apertura 2017 aprobado con Resolución de Alcaldía N°1676-2016/MPS, y a sus modificaciones, Artículo 4° inciso 4.2, el Art. 5 inciso 5.1, Art. 13° de la Directiva de Crédito Presupuestario N°005-2010-EF/76.01, deriva la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario N°00001559 por el monto de S/.86,415.10;

Que, en virtud a lo expuesto y a los informes técnicos, legal y presupuestal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR** la Ampliación de Plazo por 60 días calendarios a favor de **CONSORCIO PROGRESO** para los Servicios de Supervisión en la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura" SNIP N°296878, en mérito a lo establecido en la parte in fine del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- Aprobar la Prestación Adicional N°01, por el monto de S/.86,415.10 (Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Quince con 10/100 Soles) para los Servicios de Supervisión en la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana, provincia de Sullana, Piura", SNIP N°296878, de conformidad a lo establecido en el artículos 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la adenda correspondiente.

Artículo Cuarto.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en la parte in fine del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista deberá ampliar las garantías que hubiere.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Nelly Luduña Chinchay
Secretaria General

/nl.V.